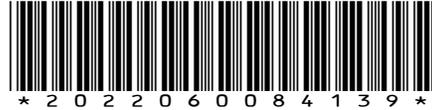




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL IDENTIFICADA CON PLACA No. OEA-10094”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

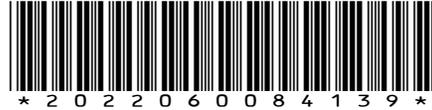
CONSIDERANDO QUE:

1. El día 10 de mayo de 2013, los señores **PEDRO PABLO CATAÑO FORONDA, FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA Y LUZ FANY OSPINA RIVAS** identificados con cédula de ciudadanía No. 70320385, 98709700 Y 34040951 respectivamente, presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-10094**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000212 del 04 de febrero de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
4. Que el día 13 de abril de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de concepto la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
5. Que a través de Auto No. 2021080001526 del 30 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2086 del 04 de mayo del 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir a la interesada para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10094.
6. Que mediante radicado No. 2021010307560 del 11 de agosto de 2021, los señores **PEDRO PABLO CATANO FORONDA, FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA** y la señora **LUZ FANY OSPINA RIVAS**, en calidad de interesados dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional OEA-10094, solicitaron la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001526 del 30 de abril de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 1 3 9 *

(23/06/2022)

7. Que mediante Auto No. 2021080004317 del 26 de agosto de 2021, se otorgó la prórroga solicitada.
8. Que mediante oficio con radicado No. 2021010307590 del 11 de agosto de 2021, se allega desistimiento del trámite respecto del señor **FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA**.
9. En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido¹.
10. El Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” Ley 1955 de 2019, dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325.
11. Ahora bien, la figura del desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el mencionado artículo 325, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”
12. Que el 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

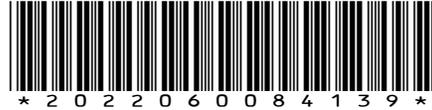
“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

¹ Extraído de la Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 1 3 9 *

(23/06/2022)

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)

13. En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
14. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla la figura jurídica del desistimiento así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla y Subrayado del Despacho).

15. Que teniendo en cuenta la petición de desistimiento al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10094**, radicada por parte del señor **FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98709700**, en calidad de uno de los interesados de la solicitud en estudio, la cual cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

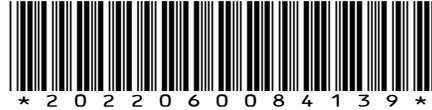
ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10094**, respecto del señor **FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98709700**, y **CONTINUAR** el trámite administrativo con los señores **PEDRO PABLO DE JESÚS CATAÑO FORONDA Y LUZ FANY OSPINA RIVAS** identificados con Cédulas de Ciudadanía No. **70320385 y 34040951**, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente decisión, oficiase al Alcalde Municipal de **ANORÍ** en el departamento de **ANTIOQUIA**, para lo de su competencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese el presente proveído a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la modificación del estado jurídico del señor **FABER YOJANES LONDOÑO QUINTANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98709700**, dentro del sistema AnnA Minería de activo a inactivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, envíese el referido expediente a la Dirección de Titulación Minera para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 23/06/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			